



**UAIP-078-2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El día uno del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: “(...) *Borrador final del informe de evaluación del desempeño de las instituciones públicas del año 2020*”. Ante dicha solicitud, y de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se envió a la peticionaria la correspondiente constancia de recepción.
2. Por resolución de las dieciséis horas del uno de julio del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inicio el trámite interno para localizar y gestionar la información pretendida por la peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Dirección Ejecutiva de este ente obligado la información consistente en el Borrador final del informe de evaluación del desempeño de las instituciones públicas del año 2020.

En su escrito de respuesta el citado funcionario indicó que, la información objeto de interés de la peticionaria se encuentra sujeta a reserva, ya que mediante auto de las nueve horas con veinticinco minutos del diecinueve de abril de veintiuno, este Instituto decretó medidas cautelares, siendo una de ellas “la suspensión de la publicación del informe de Evaluación Extraordinario realizada por este Instituto en el año 2020”.

De acuerdo a lo anterior, resulta dable señalar que la publicación a la que se hace alusión en la medida cautelar implica cualquier tipo de difusión, divulgación o entrega de tal información, es decir, abarca todo acto que implique que el o los documentos se pongan disposición de las personas externas a la institución, estando obligados los empleados públicos del IAIP al oportuno resguardo de esta.

Lo anterior responde a que, si no se hubiese adoptado dicha medida, este Instituto podría haber divulgado un acto que, en estos momentos, carece de certeza jurídica debido a la revisión del acto administrativo que se está llevado a cabo.

Aunado a ello, se ha de destacar que la finalidad de esta medida es asegurar anticipadamente una situación determinada, garantizando que la norma jurídica individualizada que vincula a la parte solicitante surta plenos efectos lográndose el respeto a la legalidad.

Por lo tanto, el acto administrativo que inhibe el acceso a la información solicitada se emite en aras a la medida cautelar vigente que prevé la no publicación del informe de Evaluación Extraordinario realizada por este Instituto en el año 2020, ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 letra "e" de la LAIP. En cuanto a la temporalidad, es importante mencionar que no se tiene certeza de la fecha en que finalizará el procedimiento; no obstante, tomando en cuenta, los plazos máximos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos la reserva será por un término de siete meses calendario.

Debido a que la información pretendida se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacerlo de su conocimiento al peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 19 letras e), 20 y 21 LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Hágase de conocimiento del peticionario que la información relacionada a al *Borrador final del informe de evaluación del desempeño de las instituciones públicas del año 2020*, se declaró reservada de conformidad al artículo 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE